

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00422-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **DIEGO FERNANDO CUEVAS JIMENEZ**, a través de apoderado judicial, contra **ADRIANA CECILIA CUEVAS SOLANO**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a “**Acuerdo de Pago**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ADRIANA CECILIA CUEVAS SOLANO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **ADRIANA CECILIA CUEVAS SOLANO**, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **Acuerdo de Pago**, allegado:

ACUERDO DE PAGO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota del día 31 de enero de 2021	\$9.031.000	Desde el día 01 de febrero de 2021
Cuota del día 30 de junio de 2021	\$4.170.000	Desde el día 01 de julio de 2021
Cuotas desde el 7 de enero 2021	\$34.000.000	Desde el día 7 de febrero de 2021
TOTAL	\$47.201.000	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ